



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 053

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/09/2023

E: Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------------------|--|--|---|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 010 2017 00612 00 | Sucesión Por Causa de Muerte | HERMELINA MARTINEZ CARRILLO | Causantes CUPERTINO MARTINEZ CARRILLO y FIDELIA CARRILLO DE MARTINEZ | Auto de Tramite Incorporar partición y pone en conocimiento de las partes. | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2019 00287 00 | Ejecutivo Singular | ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ | LUIS CASTILLO ACOSTA | Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION Y APRUEBA COSTAS | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2019 00313 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR | MARIO GUZMAN SERRANO PALLARES | Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 028 2019 00415 00 | Ejecutivo Singular | HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER | AUDELITH CAROLINA PALMERA NAVARRO | Auto que Avoca Conocimiento APRUEBA COSTAS | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2019 00547 00 | Ejecutivo Singular | NUBIA LOPEZ MORENO | RUBEN DARIO BARAJAS MORENO | Auto decide recurso No repone auto. Rechaza recurso de apelación. | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2020 00284 00 | Ejecutivo Singular | CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. | EDWING FERNEY HERNANDEZ PEÑA | Auto de Tramite Ordena oficiar EPS | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2020 00457 00 | Ejecutivo Singular | CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. | ELKIN ALBARRACIN VALBUENA | Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION Y APRUEBA COSTAS | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 026 2021 00011 00 | Ejecutivo Singular | JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES | CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO | Auto de Tramite Tiene en cuenta nueva dirección | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2021 00480 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA | MARTHA HELENA CALDERON GARCIA | Auto decreta medida cautelar | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2021 00527 00 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | OSCAR ANDRES JIMENEZ RAMIREZ | Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION Y APRUEBA COSTAS | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2021 00671 00 | Monitorio | NAYDU MAYERLY CHACON JAIMES | INVERSIONES LA PENINSULA LTDA | Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION Y APRUEBA COSTAS | 07/09/2023 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|----------------------------------|---|------------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 028 2021 00697 00 | Verbal Sumario | EDUARDO MANTILLA SERRANO | LENIN DURAN GARZON | Auto que Avoca Conocimiento REQUIERE DEMANDADO | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2021 00753 00 | Ejecutivo Singular | INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. | FABIAN ANDRES NAVA HORTA | Auto decreta medida cautelar | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 026 2021 00938 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE | ELIZABETH DURAN DIAZ | Auto de Tramite Deja sin efecto auto del 5 de septiembre de 2023. | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2022 00209 00 | Ejecutivo Singular | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A | YOHANNY CASTELLANOS CASTRO | Auto termina proceso por Pago | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2022 00234 00 | Ejecutivo con Título Prendario | JOSE ANTONIO SOLANO PINZON | FABIAN ANDRES CACERES PINZON | Auto levantando medida de Vehículos | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2022 00238 00 | Ejecutivo Singular | MARIA ALEJANDRA VARGAS SARMIENTO | JHONATAN ORTIZ BLANCO | Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION Y APRUEBA COSTAS | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2022 00347 00 | Ejecutivo Singular | LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO | PEDRO CLAVER GOMEZ VEGA | Auto Ordena Pago de Título A la parte demandada | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2022 00634 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. | PAULA GOMEZ RUEDA | Auto de Tramite RESUELVE PETICION | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2022 00649 00 | Ejecutivo Singular | INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. | YENNY PAOLA PEREZ DIAZ | Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION Y APRUEBA COSTAS | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2022 00656 00 | Ejecutivo Singular | ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA | JOSE PABLO CORNEJO BAUTISTA | Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION Y APRUEBA COSTAS | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 028 2022 00677 00 | Ejecutivo Singular | CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. | JOSE DEL CARMEN PELAYO | Auto que Avoca Conocimiento | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2022 00738 00 | Ejecutivo Singular | YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ | LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO | Auto inadmite demanda Reforma demanda | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 028 2022 00752 00 | Ejecutivo Singular | FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN- | ALBA ROCELY PERUCHO SEQUEDA | Auto que Avoca Conocimiento | 07/09/2023 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|--|---------------------------------|--|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 028 2022 00752 00 | Ejecutivo Singular | FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN- | ALBA ROCELY PERUCHO SEQUEDA | Auto decreta medida cautelar | 07/09/2023 | 2 | |
| 68001 40 03 010 2023 00072 00 | Ejecutivo Singular | VANKA S.A.S. | LUIS FERNANDO PEÑA URBINA | Auto de Trámite Tiene en cuenta dirección | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00156 00 | Ejecutivo Singular | YOLANDA DELGADO DUARTE | ALEXIS PEDROZA GOMEZ | Auto decreta medida cautelar | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00174 00 | Ordinario | JUAN DIEGO RUIZ ESCOBAR | ALLIANZ SEGUROS S.A. | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Octubre 11/2023 Hora: 9:30 a.m. (Artículo 372 C.G.P.). | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00204 00 | Ejecutivo Singular | SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S. | DELMINSON RIVAS CARDONA | Auto decreta medida cautelar | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00204 00 | Ejecutivo Singular | SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S. | DELMINSON RIVAS CARDONA | Auto libra mandamiento ejecutivo | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00208 00 | Ejecutivo Singular | BANCO SERFINANZA S.A. | OSMAN JAVIER TETAY CORTEZ | Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00209 00 | Ejecutivo Singular | HIGINIO CAMACHO como propietario del establecimiento de comercio CONCESIONARIO YAMAHA MOTOS | KAREN JULIETH PACHON BAEZ | Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Toma nota remanente | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00235 00 | Ejecutivo Singular | DISANDAR SAS | MERCEDES GOMEZ GONZALEZ | Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00239 00 | Ejecutivo Singular | SOLUCION GESTION HUMANA EST S.A.S. | INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S. | Auto Toma Nota de Remanente | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00253 00 | Ordinario | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES | JOSEFITO TRIANA CARRERO | Auto ordena emplazamiento Al demandado. / Admite sustitución poder. | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00281 00 | Ejecutivo Singular | SANDRA YADIRA SARMIENTO | NELSON JOSE VARGAS DIAZ | Auto ordena emplazamiento Ordena requerimiento y secuestro | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00308 00 | Ejecutivo Singular | ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA- | INVERSIONES CONELIA S.A.S. | Retiro demanda | 07/09/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|--|----------------------------------|--|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 010 2023 00327 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | LUIS FERNANDO FANDIÑO MONSALVE | Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00385 00 | Ejecutivo Singular | SAPMAN SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S. | LOGISTICA INTEGRAL EN ASEO S.A.S | Auto que Ordena Requerimiento | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00385 00 | Ejecutivo Singular | SAPMAN SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S. | LOGISTICA INTEGRAL EN ASEO S.A.S | Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00401 00 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S A | SANDRA LILIANA NUÑEZ FERREIRA | Auto Rechaza Demanda | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00447 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO DE BOGOTA | JUAN DAVID TORRES REINA | Auto de Tramite NIEGA PETICION | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00499 00 | Ejecutivo Singular | FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA | CONSORCIO MURO PALENQUE 2021 | Auto decreta medida cautelar | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00510 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR | ZORAYA TAPIAS BARAJAS | Auto libra mandamiento ejecutivo | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00510 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR | ZORAYA TAPIAS BARAJAS | Auto decreta medida cautelar | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00511 00 | Ejecutivo Singular | BEATRIZ FLOREZ DIAZ | BADRAN BARRIOS | Auto inadmite demanda | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00512 00 | Ejecutivo Singular | FINANTEX S.A.S | CONFECCIONES EUNITEX SAS | Auto niega mandamiento ejecutivo | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00513 00 | Restitución Especial de Inmueble Arrendado | OMAIRA JUDITH BARON JIMENEZ | ELKIN WBEIMAR LOPEZ CORREA | Auto admite demanda Ordena comisión para entrega de inmueble arrendado | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00514 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL- | JESUS ALBERTO GUTIERREZ GUZMAN | Auto decreta medida cautelar | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00514 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL- | JESUS ALBERTO GUTIERREZ GUZMAN | Auto libra mandamiento ejecutivo | 07/09/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|------------------------------|--|------------------------------|----------------------------------|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 010 2023 00515 00 | Interrogatorio de parte | MARIA TERESA DELGADO | CARLOS ALFONSO APARICIO LEÓN | Auto inadmite demanda | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00516 00 | Ordinario | OSCAR JAVIER CAICEDO CHAPARRO | MARLENE GARCIA | Auto inadmite demanda | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00517 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | YERSON ESNEIDER MORENO NIÑO | Auto inadmite demanda | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00518 00 | Ejecutivo Singular | AMANDA TRUJILLO VASQUEZ | ANA LUCIA FLOREZ | Auto inadmite demanda | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00519 00 | Ejecutivo Singular | INVERSIONES JYHESMI S.A.S | MAURICIO SANCHEZ ARCINIEGAS | Auto decreta medida cautelar | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00519 00 | Ejecutivo Singular | INVERSIONES JYHESMI S.A.S | MAURICIO SANCHEZ ARCINIEGAS | Auto libra mandamiento ejecutivo | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00523 00 | Ejecutivo Singular | SILVIA JULIANA LOZANO JIMENEZ | MILENA FLOREZ FLOREZ | Auto inadmite demanda | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00524 00 | Ejecutivo Singular | UNIDAD RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE CONJUNTO I | HUMBERTO ARENAS VILLAR | Auto inadmite demanda | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00525 00 | Ejecutivo Singular | BANCO FINANDINA S.A. | YADELSSY SAAVEDRA PEDRAZA | Auto inadmite demanda | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00526 00 | Ejecutivo Singular | INMOBILIARIA TU CASA | MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN | Auto decreta medida cautelar | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00526 00 | Ejecutivo Singular | INMOBILIARIA TU CASA | MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN | Auto libra mandamiento ejecutivo | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00527 00 | Realización de Garantía Real | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. | HENRY OCHOA SUAREZ | Auto inadmite demanda | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00528 00 | Ejecutivo Singular | FAIBER GIOVANNI SEGURA HERNANDEZ | LUDWING EDIMER MARQUEZ BARON | Auto libra mandamiento ejecutivo | 07/09/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|---|---------------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 010 2023 00528 00 | Ejecutivo Singular | FAIBER GIOVANNI SEGURA HERNANDEZ | LUDWING EDIMER MARQUEZ BARON | Auto decreta medida cautelar | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00529 00 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | OSCAR JAVIER VALLECILLA GOMEZ | Auto inadmite demanda | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00530 00 | Ejecutivo Singular | CENTRO NEUROLOGICO INTEGRAL DE SANTANDER S.A.S. (REPR. LEGAL. ANA LILIANA MOZO PEREZ) | SANTAS E.P.S. | Auto inadmite demanda | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00531 00 | Ejecutivo Singular | ROSALBA GONZALES GAMARRA | LUIS ALBERTO AYALA | Auto Rechaza Demanda COMPETENCIA TERRITORIAL | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00532 00 | Abreviado | JOSE JACOBO CASTAÑEDA RIVERA | LAURA MERCEDES MARTINEZ CAMACHO | Auto inadmite demanda | 07/09/2023 | 1 | |
| 68001 40 03 010 2023 00533 00 | Ejecutivo Singular | CREZCAMOS S.A. | JENNY PAOLA DELGADO ARDILA | Auto decreta medida cautelar | 07/09/2023 | | |
| 68001 40 03 010 2023 00533 00 | Ejecutivo Singular | CREZCAMOS S.A. | JENNY PAOLA DELGADO ARDILA | Auto libra mandamiento ejecutivo | 07/09/2023 | | |

**LAS PROVIDENCIAS (AUTO O SENTENCIA) QUE SE ENCUENTRAN SOMETIDAS A RESERVA NO ESTÁN DISPONIBLES EN ESTE MICROSITIO.
EL JUZGADO OPORTUNAMENTE ENVIARÁ COPIA A LA PARTE, SI ACTÚA EN CAUSA PROPIA, O A SU APODERADO(A) JUDICIAL.
EN LA PRESENTE PLANILLA, LA ACTUACIÓN CON DICHA RESERVA SE PUEDE DISTINGUIR EN COLOR ROJO.**


MARITZA MUÑOZ GOMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00612-00
Causante: CUPERTINO MARTÍNEZ CARRILLO (q.e.p.d.)
FIDELIA CARRILLO DE MARTINEZ (q.e.p.d.)

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, informando que inició a ocupar el cargo de secretaria en provisionalidad el 24 de julio de 2023, por licencia de maternidad concedida a quien ocupa la titularidad en propiedad y que me encuentro revisando los expedientes digitales asignados a este cargo, advirtiéndome que este radicado tiene varias peticiones que obran anexas, sin que exista proyecto de auto elaborado. Además, que me encuentro realizando proceso de prescripción de títulos, conciliación, elaboración de órdenes de pago, conversiones, fraccionamientos, informe de tutelas a la Comisión Disciplinaria, así como las demás funciones asignadas al cargo de secretario y que no me fue entregado inventario y/o relación de procesos pendientes de trámite. Por último, que la secretaria última, hoy en licencia de maternidad, inició labores en propiedad en este Juzgado, el 13 de marzo. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Téngase en cuenta la manifestación esbozada por la auxiliar de la justicia Margarita Rosa Arredondo Lobo, en relación con la aceptación del cargo en que fue designada como partidora.
2. Incorpórese al expediente el trabajo de partición allegado por la prenombrada liquidadora (pdf#064 y 065 C.01), empero, previo a agotar el traslado de rigor y comoquiera que se allegó documentación relativa a la venta de derechos sucesorales suscitada por ROSA EVELIA MARTINEZ CARRILLO, MARIA EUGENIA GOMEZ MARTINEZ, JOSÉ GREGORIO GOMEZ MARTINEZ y MARIA ISABEL GOMEZ MARTINEZ, en favor de JACINTA MARTINEZ CARRILLO; y HERMELINA MARTINEZ CARRILLO y AMINTA MARTINEZ CARRILLO, en favor de MARIA DEL CARMEN MARTINEZ CARRILLO; póngase esa foliatura en conocimiento de las partes y de la auxiliar de la justicia, para que se pronuncien en la forma que estimen pertinente y de ser el caso, ésta última realice los ajustes debido al trabajado de partición.
3. RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO SILVA BARCENAS, identificado con la C.C. 13.871.047 y T.P. No. 250.287 del C.S. de la J., como apoderado judicial de JACINTA MARTINEZ CARRILLO y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ CARRILLO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

Surtido lo anterior, se entrará a resolver la actuación a agotarse.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d96b9442dd3562dc302b66e6374dcf41bbb9ed68da4c63935ee7a872160df21**

Documento generado en 07/09/2023 10:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00287-00
Demandante: ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LUIS CASTILLO ACOSTA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: EVA BARRIOS NOVOA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y ORDENA REMITIR PROCESO A EJECUCION**

| | |
|---|------------------------|
| LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE | |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 2.597.000,00 |
| NOTIFICACIONES | \$ 88.800,00 |
| ENVIO DE OFICIOS PAGADOR | \$ 11.800,00 |
| TOTAL | \$ 2.697.600,00 |
| SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. | |

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaría

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

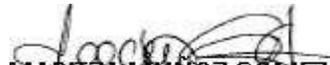
MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 53; hoy
08/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6ed3ef9e82fd1884145eb69cad2723a9d56b79f72b37e99771eec9138dcdff**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00313-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA - COASISTIR
Demandado: MARTHA JANETH CHAPARRO DURAN
Asunto: **AUTO REANUDA PROCESO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, comunica sobre el desistimiento de la solicitud de negociación de deudas presentada por MARTHA JANETH CHAPARRO DURAN. Bucaramanga. 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, mediante auto de fecha 22 de agosto del año que avanza, aceptó el desistimiento del trámite de negociación de pasivos para la persona no comerciante presentado por MARTHA JANETH CHAPARRO DURÁN, identificada con la CC.No.28.496.831, así las cosas y como quiera que este proceso se encontraba suspendido, este estrado judicial ordena REANUDARLO.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar por aviso a la precitada demandada, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándosele a la parte actora que el aviso debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por ésta por servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfb37078172388e3295a3dc574f26dab52839ee80e547d26d409f6eb2b6ad88**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-028-2019-00415-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado: AUDELID CAROLINA PALMERA NAVARRO
Asunto: **AUTO AVOCA CONOCIMIENTO-LIQUIDACION COSTAS**

Constancia Secretarial:

Recibido del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga y pasa al despacho de la señora Juez para para la correspondiente liquidación de costas a favor del demandado como quiera que se declaró probada la excepción de prescripción y se dio por TERMINADO el presente proceso. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADO

| | |
|--|------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$138.350 |
| TOTAL | \$138.350 |
| SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. | |

La presente liquidación de costas practicada por secretaria, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Avóquese el conocimiento de la presenta acción ejecutiva de mínima cuantía, en el estado en que se encuentra, la cual fue remitida por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de esta ciudad, como quiera que mediante acuerdo No. CSJSA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la transformación del Juzgado 28 Civil Municipal de Bucaramanga en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girón.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 53 hoy 8/09/2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d6bdf9255140570fa0ba70a98b7eb79db202aa5cdb7769134e25635e1d8b41**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00547-00
Demandante: NUBIA LOPEZ MORENO
Demandado: MARIBEL VALERO SOTO, RUBEN DARIO BARAJAS MORENO
Asunto: **OTROS AUTOS** – RESUELVE RECURSO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver recurso de reposición y en subsidio apelación. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la ejecutada **MARIBEL VALERO SOTO** contra el auto adiado 27 de julio de 2023, mediante el cual se rechazó de plano la nulidad planteada.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En síntesis, manifiesta la memorialista, que se inaplicó, el art. 29 – 2º Superior, al vulnerarse las formas propias de cada juicio, concretamente el principio al juez natural, conculcando el derecho de acceso a la administración de justicia, art. 229 ibidem; igualmente se inaplicó el art. art. 127 y 129 del C.G.P., al omitir que, la nulidad debe tramitarse mediante incidente en cuaderno separado, más no a través de excepción previa.

Que las excepciones previas son taxativas, art. 100 del C.G.P., y deben tramitarse a través de recurso de reposición.

Igualmente considera que se omitió la práctica de las pruebas documentales y testimoniales peticionadas en el incidente, originando una nueva nulidad, a voces del art. 133 – 5ª del C.G.P.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Advierte que la parte demandada con el recurso instaurado, pretende es lograr la declaratoria de nulidad del mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2019, por violación al derecho a la igualdad, al debido proceso, concretamente por omisión de las formas propias de cada juicio, derecho de defensa y contradicción, al vulnerarse el principio de competencia territorial, haber proferido providencia cuando había perdido la competencia, situación que ya se dirimió en debida forma por el Juez al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

rechazar de plano el incidente de nulidad interpuesto y ahora desconociendo que el auto de rechazo del incidente de nulidad se ajusta a derecho, pretende seguir dilatando el proceso, cuando la demandada fue notificada en debida forma por conducta concluyente y el Juez igualmente, si es competente para conocer del presente proceso como lo manifestó cuando describió el traslado al incidente de nulidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Debe enunciarse que el recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, *“procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*; resultando allí comprendida la providencia aquí impugnada al tratarse del auto que rechazó la nulidad planteada propuestas por la parte demandada, frente a la cual no existe norma especial que establezca prohibición expresa en punto a la interposición del recurso horizontal

Cumplida a cabalidad el procedimiento que señala la ley para esta clase de actuación, se procede a decidir el recurso y a adoptar la decisión que clausure el trámite, previo las siguientes consideraciones

Para garantizar el derecho de contradicción y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política cuyo inciso primero dispone *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, nuestra legislación da cabida al principio de publicidad del proceso ya que las providencias judiciales deben comunicarse a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, cuyo objeto es el de impedir el adelantamiento de procesos secretos donde se tomen decisiones sorpresivas que vulneren sus derechos, sin que ellos hubieren tenido la posibilidad de controvertirlas, esto con el fin de impedir el quebrantamiento del derecho de defensa que se haya consagrado como garantía constitucional.

Señala la parte recurrente que debe revocarse el auto que resolvió la nulidad, por cuanto se inaplicó el art. 29-2 Superior conculcando el derecho de acceso a la administración de justicia, igualmente se inaplicaron los arts. 127 y 129 del C.G.P., al omitir que, la nulidad debe tramitarse mediante incidente en cuaderno separado más no a través de excepción previa

Hecha la referencia anterior, y descendiendo al caso concreto, se observa que, mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, rechazó la nulidad planteada de conformidad con lo dispuesto en el art. 135, inciso 2º. del C.G.P., dispuso: *“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurra la causal haya actuado en el proceso sin proponerla...”*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Así mismo tenemos que mediante auto del 16 de marzo de 2023 (PDF 13) se notificó a la demandada MARIBEL VALERO SOTO por conducta concluyente de la correspondiente orden de pago, la cual se concretó con la remisión del acceso al expediente efectuado el 10 de abril de 2023 (PDF 13), dejando transcurrir en silencio el término correspondiente para recurrir dicha providencia o presentar las excepciones correspondientes.

Así las cosas y atendiendo que la parte demandada tuvo conocimiento de la correspondiente orden de pago, igualmente en su oportunidad se le concedieron todas las garantías legales y constitucionales para su defensa, por consiguiente, en el auto recurrido se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P., rechazando de plano la nulidad planteada, ya que no es posible entrar a revivir viejos términos si en su oportunidad no se hizo uso de ellos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el mandamiento de pago proferido el 27 de julio de 2023, conforme a las consideraciones atrás consignadas.

SEGUNDO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto, por tratarse el presente proceso de única instancia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>OM</p> |
|---|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1c709ac21cf89796397c7a904c20388d54643bc01d6731c943b3a7e99f8388**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00284-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: EDWING FERNEY HERNÁNDEZ PEÑA
Asunto: **AUTO ORDENA OFICIAR A EPS**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente frente a la solicitud de oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S. Bucaramanga. 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar a la E.P.S. FAMISANAR S.A.S., para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que registra en su base de datos el señor EDWING FERNEY HERNÁNDEZ PEÑA, identificado con la C.C.No.1.094.274.855; igualmente para que informe el nombre de la empresa mediante la cual se encuentra afiliado y la dirección de la misma. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ca91ea54b8637086b2b0993439be16b39b072035c79125e7a0761de991d939**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00457-00
Demandante: CREDIVALORES
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ELKIN ALBARRACIN VALBUENA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y ORDENA REMITIR PROCESO A EJECUCION**

| | |
|---|----------------------|
| LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE | |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 712.000,00 |
| TOTAL | \$ 712.000,00 |
| SON: SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. | |

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Comuníquese la novedad a las respectivas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 53; hoy
08/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c0bf43bb02a9091f2b5864bb140fc505e872185dd9f501d1ff2153e712ba01**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2021-00011-00
Demandante: JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES
Demandado: CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO y MARÍA EUGENIA
VELASCO VELASCO
Asunto: **AUTO TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora reporta una nueva dirección para efectos de notificar a la demandada CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO. Bucaramanga. 7 de septiembre de 2023. Favor proveer


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho para efectos de notificar a la demandada CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO tiene en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico carmencecilavelascovelasco8@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4d3d2bc3ec276af76197d8f9b4403a5290ef7dba53c9357424125323f4e97c**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00527-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: OSCAR ANDRES JIMENEZ RAMIREZ
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION**

| | |
|---|------------------------|
| LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE | |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 5.600.000,00 |
| TOTAL | \$ 5.600.000,00 |
| SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. | |

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaría

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Comuníquese la novedad a las respectivas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 53; hoy
08/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3181fdd164f9bcf6eb6da7194356505fed6b143a0ff354ef00ac7f90f85f49d1**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S a CONTINUACION DEL MONITORIO
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00671-00
Demandante: NAYDU MAYERLY CHACON JAIMES
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: INVERSIONES LA PENÍNSULA SAS
1. PJ – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION

| | |
|---|------------------------|
| LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE | |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 2.655.000,00 |
| TOTAL | \$ 2.655.000,00 |
| SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. | |

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

En relación a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que no es posible darle trámite, toda vez que según Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, se asignó como competencia de los Juzgado de Ejecución, la carga de conocer sobre la liquidación de crédito y costas; no obstante mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26/05/2017, se aprobó que los Juzgados de origen de los procesos, deben liquidar y aprobar únicamente las costas; por tanto lo solicitado es carga exclusiva de los Juzgados de Ejecución.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

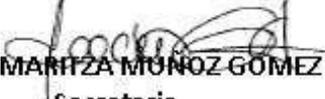


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Comuníquese la novedad a las respectivas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 53; hoy 08/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p> |
|--|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5d62cf86db02a93f438a3615e8fc2abf03d3068032f2cdeb985cd21b635a20**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

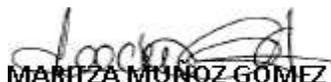


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-028-2021-00697-00
Demandante: ALICIA SERRANO DE MANTILLA Y OTROS
Demandado: LENIN DURAN GARZON
Asunto: **AUTO AVOCA CONOCIMIENTO-**

Constancia Secretarial:

Recibido del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga y pasa al despacho de la señora Juez para para lo correspondiente. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Avóquese el conocimiento de la presenta acción ejecutiva de mínima cuantía, en el estado en que se encuentra, la cual fue remitida por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de esta ciudad, como quiera que mediante acuerdo No. CSJSA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la transformación del Juzgado 28 Civil Municipal de Bucaramanga en el Juzgados Cuarto Civil Municipal de Girón.

De otra parte, se requiere al demandado para que en el término de 3 días aporte los comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento de los meses mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023, para que siga siendo oído dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 53 hoy 8/09/2023</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>EN</p> |
|--|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81600d17f7baa4a3d37f723f9ac0f7f421c5c57cb2642ae64673ee0ffc36347**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2021-00938-00
Demandante: COOMULFONCE
Demandado: YESID EDUARDO DURÁN DÍAZ y ELIZABETH DURÁN DÍAZ
Asunto: **AUTO DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que el proceso fue remitido a los juzgados de ejecución civil municipal de la ciudad. Bucaramanga. 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el proceso fue remitido a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, en consecuencia el despacho deja sin efecto el auto adiado 5 de septiembre del año que avanza, por cuanto no es competente para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297f401cfaf8da271e0992ba021422c20483618aee2b0071a52fc07cecb25139**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00209-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: LUDWING HERNANDEA VILLAMIZAR, YORGUY DAVID
HERNANDEZ VILLAMIZAR, YOHANNY CASTELLANOS CASTRO
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de terminación por pago de la obligación. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Por reunir los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, que elevó el apoderado judicial de la entidad demandante.

Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud del numeral 4° del artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaria del juzgado.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a quien canceló la obligación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: Archívese el expediente, una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez**

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p> |
|---|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f6a974cce642ab5b53c6826e7aab3b3d185975b36324c5061d1e54a916e787**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

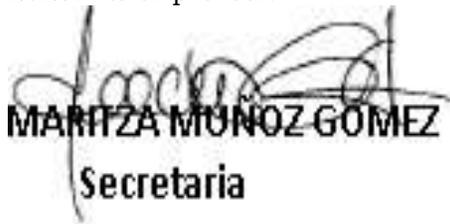


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO PRENDARIO –
MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00234-00**
Demandante: JOSÉ ANTONIO SOLANO PINZÓN
Demandado: FABIAN ANDRÉS CÁCERES PINZÓN
Asunto: **AUTO ORDENA LEVANTAR EMBARGO DE VEHICULO Y**
ORDEN DE INMOVILIZACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinentes respecto a la solicitud de levantamiento del embargo y orden de inmovilización del vehículo de placas placa SOI-917. Bucaramanga. 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Observada la petición que antecede elevada por la parte actora, y de conformidad a lo prescrito por el artículo 597 del Código General del Proceso, el estrado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo, orden de inmovilización y secuestro que recae sobre el vehículo de **placa SOI-917** de propiedad del señor **FABIAN ANDRÉS CÁCERES PINZÓN**, identificado con la **CC.No.1.098.642.557**. En consecuencia se dispone librar los oficios respectivos.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte actora, por acuerdo entre las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy
8/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8eecece42107859e3331d27164d5db4ba5bca2502ae8d94b3ff68bd3a5ea127**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00238-00
Demandante: MARÍA ALEJANDRA VARGAS SARMIENTO
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JHONATAN ORTIZ BLANCO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS, RECONOCE APODERADA Y ORDENA REMITIR PROCESO A EJECUCION**

| | |
|---|-------------------------|
| LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE | |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 45.500.000,00 |
| TOTAL | \$ 45.500.000,00 |
| SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. | |

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Ahora, por ser procedente de conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del C.G.P., se reconoce a LAURA CAMILA HOYOS MERCHAN, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Manuela Beltrán como apoderada sustituta del Dr. JHONATAN JAVIER FORERO JIMENEZ, para que actúe en los términos del poder conferido. Igualmente por secretaria se le remitirá a su correo electrónico el link de acceso al expediente digital.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

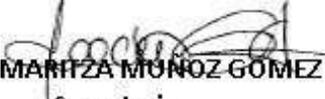


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Comuníquese la novedad a las respectivas entidades bancarias y al pagador de JOB INGENIERÍA S.A.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 53; hoy 08/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p> |
|--|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4ebf34167a2502111fe7fe6447a0d81d994188addb71027193bac25c01e95e**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00347-00
Demandante: GLADYS CUELLAR MANRIQUE
Demandado: PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA
Asunto: **AUTO ORDENA PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales al aquí demandado. Bucaramanga. 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada solicita el pago de los títulos de depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso (pdf 192) y como quiera que los mismo no superan los topes establecidos por el Banco Agrario para que proceda el pago por abono en cuenta (15 smlmv), el despacho **ORDENA** el pago de la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.640.000)** a favor de **PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA**, identificado con la **CC.No. 13.824.677**, por retiro por ventanilla del Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158309a937333655132559e6e1587efea486677ca9c39e3a8ac1c50bd559d9a2**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL - EJECUTIVO
HIPOTECARIO- MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-028-2022-00-634-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS Cesionario de BBVA
Demandado: PAULA GOMEZ RUEDA
Asunto: RESUELVE PETICION

Constancia Secretarial:

Al despacho de la señora Juez lo correspondiente para resolver sobre la corrección de auto.
Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que dicha petición fue resuelta, así mismo se ordena remitir el oficio dirigido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ordenado mediante auto de 28 de febrero de 2023, para registrar la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 53 hoy 8/09/2023</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p> |
|--|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a387a8df93e47d4fe3989758cf1daff758eac7d542570b22fdc5a6a87d23987**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00649-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LUIS EDUARDO PEREZ DIAZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YENNY PAOLA PEREZ DIAZ
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION**

| | |
|---|----------------------|
| LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE | |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 175.000,00 |
| TOTAL | \$ 175.000,00 |
| SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. | |

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Se pone en conocimiento que el pagador de la COMERCIALIZADORA SQP SAS. Informa que el demandado LUIS EDUARDO PEREZ DIAZ, c.c. 1.092.347.997 no tiene ningún vínculo laboral con la sociedad.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

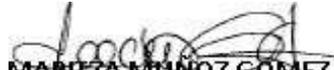
MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 53; hoy
08/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a34dce76834f8cb5e6afa17c9db02fbbf9e204a2b7bb10128634b1e5c8bd6**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00656-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOSE PABLO CORNEJO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION**

| | |
|---|------------------------|
| LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE | |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 1.512.000,00 |
| TOTAL | \$ 1.512.000,00 |
| SON: UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. | |

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaría

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, se pone en conocimiento que la oficina de instrumentos públicos no inscribió la medida.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Comuníquese la novedad a las respectivas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 53; hoy
08/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598a2f397f7b16b3f9b748e6e5b60f09834ce8f60ea3c089e3b00103a32b37f5**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-028-2022-00-677-00
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JOSE DEL CARMEN PELAYO
Asunto: **AUTO AVOCA CONOCIMIENTO-**

Constancia Secretarial:

Recibido del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga y pasa al despacho de la señora Juez para para lo correspondiente. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Avóquese el conocimiento de la presenta acción ejecutiva de mínima cuantía, en el estado en que se encuentra, la cual fue remitida por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de esta ciudad, como quiera que mediante acuerdo No. CSJSA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la transformación del Juzgado 28 Civil Municipal de Bucaramanga en el Juzgados Cuarto Civil Municipal de Girón.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 53 hoy 8/09/2023</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p> |
|---|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f68bfae02fae027eb8cc548a7a8c812f9258412916b520d76483d570648305a**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00738-00
Demandante: YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ
Demandado: LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO, ANA MILENA MENDEZ BLANCO, OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO
Asunto: **OTROS AUTOS** – AUTO INADMITE REFORMA DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Una vez revisado el escrito de reforma de la demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

1. Anexe el documento contentivo del nuevo capital solicitado, advirtiéndole que, si se trata del pagaré inicialmente aportado, el capital allí pactado no puede ser modificado, por cuanto ya se hizo uso de la facultad otorgada para su diligenciamiento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

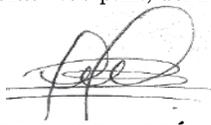


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la reforma de la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p> |
|--|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c6c30fe125856f22e316b14e0d1a4fc3a2fd2c4d8e6c12d022552e363b48dc**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-028-2022-00752-00
Demandante: FUNDESAN
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ALBA ROCELY PERUCHO SEQUEDA
Asunto: **AUTO AVOCA CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez, para avocar el conocimiento del proceso remitidos por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bucaramanga ya que en virtud del Acuerdo No PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la judicatura lo transformo con carácter permanente en Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girón. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023


MARTHZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

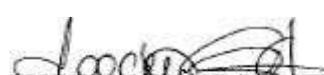
Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado 28 Civil Municipal de Bucaramanga, fue transformado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girón, este despacho avocará el conocimiento del proceso y seguirá con el respectivo trámite.

En este orden de ideas, el despacho ordena que por secretaria se expida al apoderado de la parte demandante a su correo electrónico el link de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 53; hoy 08/09/2023.</p> <p> MARTHZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p> |
|--|



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76adb55781392eae0c0b226b76b7da3572a83b1a501a4abf74bcc4f434742d9a**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00072-00
Demandante: VANKA S.A.S. BIC
Demandado: LUIS FERNANDO PEÑA URBINA y DIANA ANGÉLICA
GUACANEME DELGADO
Asunto: **AUTO TIENE EN CUENTA DIRECCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver respecto a la corrección de la dirección de la demandada DIANA ANGELICA GUACANEME DELGADO. Bucaramanga. 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Observado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, el despacho tiene en cuenta para efectos de notificar a la demandada **DIANA ANGÉLICA GUACANEME DELGADO** el correo electrónico angelica0705@hotmail.com.

Así las cosas y como quiera que se efectuó la notificación personal a la mencionada demandada a través de la dirección de correo electrónico y se allegó la certificación de envío y recibido de la misma, es por lo que el despacho tiene notificada personalmente a DIANA ANGÉLICA GUACANEME DELGADO, conforme obra en el archivo PDF 077 del cuaderno 1.

Por último dispone que ejecutoriado el presente auto ingrésese el expediente al despacho para efectos de continuar con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db95de07192bdb2c1a1ce1c6a95c4c4fe8eb85ac9907118b7e7016d4a2496eea**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00174-00
Demandante: JUAN DIEGO RUIZ ESCOBAR
Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, informando que inicié a ocupar el cargo de secretaria en provisionalidad el 24 de julio de 2023, por licencia de maternidad concedida a quien ocupa la titularidad en propiedad y que me encuentro revisando los expedientes digitales asignados a este cargo, advirtiendo que este radicado tiene varias peticiones que obran anexas, sin que exista proyecto de auto elaborado. Además, que me encuentro realizando proceso de prescripción de títulos, conciliación, elaboración de órdenes de pago, conversiones, fraccionamientos, informe de tutelas a la Comisión Disciplinaria, así como las demás funciones asignadas al cargo de secretario y que no me fue entregado inventario y/o relación de procesos pendientes de trámite. Por último, que la secretaria última, hoy en licencia de maternidad, inició labores en propiedad en este Juzgado, el 13 de marzo. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado y debidamente notificado el contradictorio, además, que la aseguradora accionada guardó silencio sin proceder a dar contestación al libelo judicial incoado en su contra, se procede a fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el próximo **once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:30 A.M.**

Por lo anterior, estas se realizarán en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, al cual se accederá a través del enlace que para ello suministre el área de sistemas, el día anterior a la práctica de la audiencia y/o diligencia según corresponda, y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia y/o diligencia, se requiere que los apoderados, demandante, demandado, y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica, tales como internet, computador, tabletas, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Se advierte a las partes que, la diligencia se desarrollara conforme los disponen la citada norma, por tanto, deberá asistir tanto demandante como demandado y sus apoderados, para llevar a cabo la etapa de conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les realizará el despacho, entre otras. Su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.); además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por el personal de secretaría, procédase a realizar el agendamiento de la audiencia en la plataforma Lifesize, remitiendo a las partes y/o interesados el link de acceso virtual a la misma.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2977e76a3f7243beae4c5a33021e4547b72527de94e5a4557b0ab8e8116f2f**

Documento generado en 07/09/2023 10:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00204-00
Demandante: SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S.
Demandado: DELMINSON RIVAS CARDONA, FLOR ALBA TANGARIFE MEJIA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

La sociedad **SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S.**, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **DELMINSON RIVAS CARDONA y FLOR ALBA TANGARIFE MEJIA**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. MCN-20220623-001, aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ídem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S., y en contra de DELMINSON RIVAS CARDONA y FLOR ALBA TANGARIFE MEJIA, por la siguiente suma:

- **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$5.313.117)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. MCN-20220623-001, más sus intereses moratorios causados desde el día 02 de octubre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

- **UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.056.238)**, por concepto de costos del producto pactados en el pagaré.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Linda Estefanya Mallama Escobar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p> |
|--|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110910c336e28e6cdd5b0bc8ac71883ff9aa4699a2217828f84e40a46e1daa40**

Documento generado en 07/09/2023 12:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00208-00
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado: PETROMAX COLOMBIA S.A.
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se efectuó la notificación personal a la demandada PETROMAX COLOMBIA S.A., igualmente que se venció el término de traslado de la demanda y el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones. Bucaramanga. 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Por auto de fecha 25 de mayo de 2023, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **BANCO SERFINANZA S.A.**, y en contra de **PETROMAX COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por OSMAN JAVIER TETAY CORTEZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado PERSONALMENTE (inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) a la sociedad demandada **PETROMAX COLOMBIA S.A.**, conforme consta en el archivo pdf identificado con el número 071 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarias.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del **BANCO SERFINANZA S.A.**, y en contra de la sociedad **PETROMAX COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por OSMAN JAVIER TETAY CORTEZ, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$1.227.127)** como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, **ORDENESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm_S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629e3aa0c1398256cfbac661e4bcf9619c26bbe36a63c6fa8db86560e1df9680**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO PRENDARIO –
MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00209-00
Demandante: HIGINIO CAMACHO
Demandado: KAREN JULIETH PACHON BAEZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la ejecutada **KAREN JULIETH PACHON BAEZ**, se haya notificada de la orden de apremio emitida el 17 de mayo de 2023, en los términos del artículo art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, mediante mensaje de datos a su dirección electrónica, según se extrae de las constancias aportadas por el demandante (PDF 024), y que vencido el término del traslado se abstuvo de proponer excepciones, se dará aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, receptiva de acuerdo con la cual, *Si no proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”, .”*

Finalmente, se tendrá en cuenta del embargo de remanente comunicado por este mismo juzgado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución con garantía prendaria, a favor de **HIGINIO CAMACHO** y en contra de **KAREN JULIETH PACHON BAEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar la venta en pública subasta del bien dado en prenda y con su producto pagar el crédito al demandante por capital, intereses y costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$520.000)** como agencias en derecho.

QUINTO: TOMAR NOTA del embargo del remanente sobre los bienes de la demandada KAREN JULIETH PACHON BAEZ, c.c. No. 1.098.705.052, con destino al proceso adelantado en este mismo juzgado por PAPELERIA LAS VEGAS S.A.S y comunicado con oficio No. 02167 de agosto 15/2023, radicado No. 68001-40-03-010-2021-00130-00. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p> |
|--|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927eb100a6f01d82f4fd7dc78f8f87e76b5cc0eeaf8e5bf6e759a46f8568dcd6**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00235-00
Demandante: DISANDAR S.A.S.
Demandado: ANA MARIA GOMEZ SANCHEZ, MERCEDES GOMEZ GONZALEZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que los ejecutados **ANA MARIA GOMEZ SANCHEZ y MERCEDES GOMEZ GONZALEZ**, se hallan notificados de la orden de apremio emitida el 5 de mayo de 2023, en los términos del artículo art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, mediante mensaje de datos a su dirección electrónica, según se extrae de las constancias aportadas por el demandante (pdf 016), y que vencido el término del traslado se abstuvo de proponer excepciones, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, receptiva de acuerdo con la cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Finalmente, por cuanto se anexaron los lineros del inmueble embargado, se ordenará su secuestro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución a favor de la sociedad **DISANDAR S.A.S.** y en contra de **ANA MARIA GOMEZ SANCHEZ y MERCEDES GOMEZ GONZALEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.000)** como agencias en derecho.

QUINTO: ORDENAR el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula **314 21765**, de propiedad de MERCEDES GOMEZ CONZALEZ, c. c. No. 37.615.262, ubicado en: lote 3, calle 1C PEATONAL 6-29 MANZ C VILLANUEVA DEL CAMPO del municipio de Piedecuesta, para tal efecto, comisionese al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE PIEDECUESTA, con las facultades del artículo 40 del C.G.P. incluidas las de sub-comisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MAERTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>OM</p> |
|---|

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abdb05673077a39ee12d9fe2e526e1028197fcd958bec5ac72e0b6561c233c**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00239-00
Demandante: SOLUCIONES GESTION HUMANA EST S.A.S.
Demandado: INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S.
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: no tomar nota remanente. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

El despacho **NO SE TOMA NOTA** del embargo de REMANENTE o bienes a desembargar de INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S., comunicado por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, mediante el oficio No. 1300 de agosto 28 de 2023, Rad. 680014003024-2023-00505-00, por cuanto previamente, el mismo fue objeto de similar medida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso 680014003015- 2023-00320-00.

Comuníquese esta decisión al juzgado respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8d71a696142abfa30eb4dfcb4ddfc76cdfcdf17f7e44d5ea96c58155efe0ac**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL SUMARIO –ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00253-00
Demandante: COLPENSIONES
Demandado: JOSEFITO TRIANA CARRERO

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, informando que inició a ocupar el cargo de secretaria en provisionalidad el 24 de julio de 2023, por licencia de maternidad concedida a quien ocupa la titularidad en propiedad y que me encuentro revisando los expedientes digitales asignados a este cargo, advirtiéndome que este radicado tiene varias peticiones que obran anexas, sin que exista proyecto de auto elaborado. Además, que me encuentro realizando proceso de prescripción de títulos, conciliación, elaboración de órdenes de pago, conversiones, fraccionamientos, informe de tutelas a la Comisión Disciplinaria, así como las demás funciones asignadas al cargo de secretario y que no me fue entregado inventario y/o relación de procesos pendientes de trámite. Por último, que la secretaria última, hoy en licencia de maternidad, inició labores en propiedad en este Juzgado, el 13 de marzo. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Al cumplirse lo estatuido en el inciso 7° del artículo 75 del C. G. del P., se admite la SUSTITUCIÓN DE PODER realizada por la profesional del derecho ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en favor de la doctora MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.839.016 y portadora de la T. P. No. 278.802 del Consejo Superior de la Judicatura, respecto del mandato otorgado por la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución de poder allegado.
2. De otra parte, teniendo en cuenta la documentación arrimada por la parte demandante, así como la manifestación y bajo la gravedad del juramento que realiza en el sentido que desconoce paradero, domicilio o lugar de notificación del demandado, lo cual se ajusta a lo normado en el artículo 293 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a **JOSEFITO TRIANA CARRERO**.

Por secretaría, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Una vez se efectúe la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el mismo quince (15) días después de su registro. Con la advertencia que si no comparecen se les designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación, si a ello hubiere lugar.

Surtido ello, córrase traslado a la parte pasiva, por el término de 10 días descrito en el 391 del C. G. del P.

Cúmplanse por parte del personal adscrito a esta sede judicial, las órdenes del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy
8/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76978fe942dfaae3e2ddceaab405d103db3b60a1659995e029f0e91fc3b4246**

Documento generado en 07/09/2023 10:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00281-00
Demandante: SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO
Demandado: NELSON JOSE VARGAS DIAZ, KAREN JOHANNA VARGAS DIAZ
Asunto: **AUTO ACEPTA RETIRO DE DEMANDA – AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir demandante, ordenar emplazamiento y secuestro vehículo. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

El despacho tiene en cuenta la notificación efectuada al demandado **NELSON JOSE VARGAS DIAZ**, por cuanto fue remitida a la dirección electrónica reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo.

De otro lado, visto el informe de la oficina de mensajería, accédase a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, en consecuencia, **ORDENASE** el emplazamiento de la demandada **KAREN JOHANNA VARGAS DIAZ**, de conformidad con lo indicado por el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022. Por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional inmovilizó el vehículo de placa KBY 640, de propiedad de NELSON JOSE VARGAS DIAZ, c.c. No. 13.643.895, dejándolo a disposición del juzgado en el ESTABLECIMIENTO servicios integrados automotriz Bucaramanga, ubicado en la calle 72 No. 48 W-35, lote 18, y para efectos de realizar su diligencia de secuestro, se dispone comisionar al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, con las facultades del artículo 40 del C.G.P., y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Igualmente dispone designar como secuestre a LAURA JULIANA PRADA RODRIGUEZ, quien puede ser ubicado en Carrera 12 No. 200-14 de esta ciudad lauritaprada87@hotmail.com y a quien se le fijan como honorarios la suma de \$300.000. Realizada la diligencia de secuestro, el vehículo deberá dejarse a disposición del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

secuestre designado en el parqueadero o lugar que el designe. Librese el Despacho comisorio, con los insertos del caso. Igualmente librese oficio al parqueadero mencionado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p> |
|--|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97df1e08cdb75fc52fbb9466bfbbea22408d4f69de7f88346267832dc3544a16**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-028-2023-00-308-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: INVERSIONES CONELIA SAS- INVERSIONES COMPAS S.A.S.
Asunto: RETIRO DEMANDA

Constancia Secretarial:

Al despacho de la señora Juez lo correspondiente para resolver sobre el retiro de la demanda. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARTHA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

Lo peticionado encuentra fundamento legal en el artículo 92 del Código General del Proceso debido a que el citado artículo exige como presupuesto de la actuación que no se haya notificado a ninguno de los demandados y que, si se hubiere practicado alguna medida cautelar, deberá ordenar el levantamiento de aquellas, condenando en perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes. Revisada la actuación se observa que no se notificó el demandado ni se concretaron las medidas cautelares.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda elevada por la parte actora, de acuerdo a lo registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 53 hoy 8/09/2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f629af83e6c8b4684de1f024f24da520212954a3cd1eaf93df8550a9653502bf**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00327-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LUIS FERNANDO FANDIÑO MONSALVE
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la demandada y la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones. Bucaramanga. 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Por auto de fecha 6 de julio de 2023, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **LUIS FERNANDO FANDIÑO MONSALVE**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado PERSONALMENTE (inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) al demandado **LUIS FERNANDO FANDIÑO MONSALVE** conforme consta en el archivo pdf identificado con el número 17 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarios.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **ALBEIRO SARMIENTO DURÁN**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.348.377)** como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, **ORDENESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7340cac2746b58dd4071e6cab507b95cefe9a88fb15932858bc9eba4f8c4bd**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00385-00
Demandante: SAPMAN SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.
Demandado: LOGISTICA INTEGRAL EN ASEO S.A., CRISTHIAN FERNEY
ARDILA VELÁSQUEZ
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medida. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Previo a decretar la medida solicitada, se requiere a la parte accionante para que suministre el correo electrónico del Conjunto Residencial Portal del Vivero PH.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p> |
|---|

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f07b729ca0090941ac08f80a27bb2881775eca07cf4392f5658a698c28adda**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00385-00
Demandante: SAPMAN SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.
Demandado: LOGISTICA INTEGRAL EN ASEO S.A., CRISTHIAN FERNEY
ARDILA VELÁSQUEZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que los demandados **LOGISTICA INTEGRAL EN ASEO S.A. y CRISTHIAN FERNEY ARDILA VELÁSQUEZ**, se hallan notificados de la orden de apremio emitida el 29 de junio de 2023, en los términos del artículo art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, mediante mensaje de datos a su dirección electrónica, según se extrae de las constancias aportadas por el demandante (pdf 05), y que vencido el término del traslado se abstuvieron de proponer excepciones, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, receptiva de acuerdo con la cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución a favor de la sociedad **SAPMAN SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.**, y en contra de la sociedad **LOGISTICA INTEGRAL EN ASEO S.A.S. y CRISTHIAN FERNEY ARDILA VELÁSQUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$566.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>OM</p> |
|---|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d7ef03ff353783f1425ffb92ee56a439aa984ebcc75c004b56e07639c20f04**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00401-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: SANDRA LILIANA NUÑEZ FERREIRA
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA MAL SUBSANADA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar demanda. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 01 de agosto de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo.

Es así que para efectos de subsanar tal falencia el accionante, en el término correspondiente, allegó escrito de subsanación, pero no lo hizo en la forma solicitada, por cuanto no dio cumplimiento, esto es aclarar la pretensión PRIMERO.1)., indicando **la fecha exacta en que se hacen exigibles los intereses moratorios, del saldo del capital insoluto.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la Presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a7ada6c01cf62c46593b4b1bb707fe01c0e1925efc25668bf43e6fad51f26f**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00447-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JUAN DAVID TORRES REINA
Asunto: **OTROS AUTOS – NIEGA PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: corregir el numeral tercero del mandamiento de pago. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de febrero de 2023

El apoderado de la parte actora solicita corrección del mandamiento de pago respecto al número del pagaré y manifiesta que el correcto es el 459893400.

Una vez revisadas las presentes se observa que tanto el escrito de demanda como los pagarés reportan los siguientes números: Pagaré 455727026 por valor de \$109.093.483 y pagare 459893400 por valor de \$5.305.340, razón por la cual no es procedente la solicitud del apoderado, por cuanto cada pagare tiene una numeración diferente y así quedaron registrados en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053 hoy 8/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>EN</p> |
|---|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ddb4e4d70dc339f13d50f55013600bbfaf476c8a317da26b8131f854992df3**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00510-00
Demandante: COASISTIR
Demandado: ZORAYA TAPIAS BARAJAS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

La **COOPERATIVA MULTIACTICA COASISTIR**, obrando por intermedio de su representante legal, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra ZORAYA TAPIAS BARAJAS, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 1692 aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ídem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTICA COASISTIR**, y en contra de **ZORAYA TAPIAS BARAJAS**, por la siguiente suma:

- **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$8.764.690)**, más sus intereses moratorios causados desde el día 10 de agosto de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

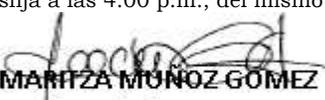
SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>O.M.</p> |
|---|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2809cdcef67c42e10a53a9a7cb06d28ce832446a80d951dde9febedc7f145fc**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00511-00
Demandante: BEATRIZ FLOREZ DIAZ
Demandado: IBRAIN MAURICIO BRADAN BARRIOS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023.
Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

- Indique la dirección del demandado como quiera que aportó en el acápite de notificaciones, como demandado al Centro Logístico Metropolitano Girón y/o Fotox, quien no es parte en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

TERCERO: TENGASE a la Dra. **XIMENA ALEJANDRA ALBARRACIN GUERRERO** como apoderada de la demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfac69d51e31aead9d052f05e79d255b87b0d49086014217253b40224657e93**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00512-00
Demandante: FINANTEX S.A.S. I
Demandado: TATIANA ZAPATA VASQUEZ
Demandado: CONFECCIONES EUNITEX S.A.S.
Demandado: JOHN FREDY TABORDA QUICENO
Asunto: **NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

FINANTEX S.A.S., presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **TATIANA ZAPATA VASQUEZ, CONFECCIONES EUNITEX S.A.S. y JOHN FREDY TABORDA QUICENO** con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Al respecto tenemos que la acción ejecutiva, a diferencia de la ordinaria, tiene siempre por objeto el pronunciamiento de una providencia que abraza un contenido determinado, favorable a aquél que acciona, pero sujeta también a ser revocada, si se demuestra la inexistencia del derecho por el cual la ejecución ha sido emprendida.

Por ello, el legislador ha creado una categoría de actos que se reconocen necesarios y al mismo tiempo suficiente para legitimar la demanda con la cual se promueve la ejecución y que determinan ab initio la existencia del derecho, que no son otros, que los denominados «Títulos Ejecutivos».

Es claro entonces, que el derecho que se pretende ver satisfecho ha de encontrar sustento en un Título y a tal propósito, es la Ley, de acuerdo con una valoración en torno a su idoneidad, la que proporciona una adecuada garantía de la existencia del derecho o crédito reclamado.

El fallador ha de estar atento en tener presente que en los procesos ejecutivos no se libra orden de pago sino en el evento de que el documento fundamento de la ejecución preste mérito ejecutivo; pues, no obstante que la demanda cumpla los presupuestos formales, resulta esencial que el documento aportado en verdad tenga las características de Título ejecutivo, para así librar «mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal» (Art. 430 Código General del Proceso).

Así, para la viabilidad del mandamiento ejecutivo, dada la naturaleza de este proceso en la que su objeto es la satisfacción de un derecho que en principio no es controvertido, es indispensable que el documento que se acompañe con la demanda se acomode en general a las previsiones de que trata la Ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Pues bien, en el caso sub de entrada se advierte que el mandamiento de pago será negado, toda vez que el título valore no reúne los presupuestos exigidos por la norma en mención, como quiera que no es claro y exigible, por cuanto, el pagaré fue firmado con espacios en blanco y en la carta de instrucciones se dijo que la fecha del vencimiento será aquella en la cual se llene el título y el título valor pagare no tiene fecha ni en la carta de instrucciones se determino la fecha de su diligenciamiento, razón por la cual no es exigible al deudor.

A ese propósito, preceptúa el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”..

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

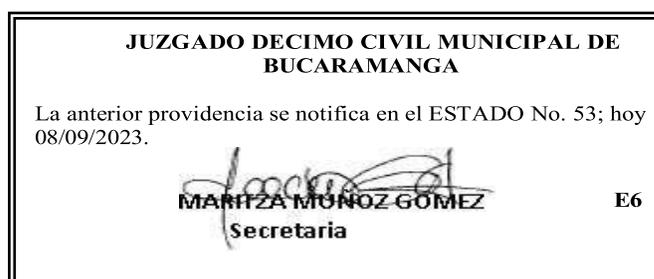
PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Téngase a la Dra. **MARGARITA CARDENAS GIL**, como apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme ésta determinación previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765abf7171f14137a98af2c3f1c7312117073c5670f39708588b7e86b3a22f1f**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS – ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00513-00
Demandante: OMAIRA JUDITH BARON JIMÉNEZ
Demandado: ELKIN WBEIMAR LÓPEZ CORREA
Asunto: **AUTO ORDENA DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la solicitud especial de entrega de inmueble arrendado, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Ingresa al despacho la solicitud de restitución especial de inmueble arrendado, impetrada por **OMAIRA JDITH BARÓN JIMÉNEZ**, quien actúa por medio de la Directora del Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede de Bucaramanga, con el objeto que se comisione a quien corresponda realizar la diligencia de entrega del inmueble arrendado al señor **ELKIN WBEIMAR LÓPEZ CORREA**, ubicado en la calle 115 No. 20-02 interior 2 Viveros de Provenza de Bucaramanga.

Por ser procedente la solicitud, y teniendo en cuenta que el señor ELKIN WBEIMAR LÓPEZ CORREA, no dio cumplimiento a lo pactado en el acta de conciliación No.2317100 del 4 de julio de 223,, este estrado judicial, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la ley 446 de 1.998, dispone tramitar la presente solicitud, ordenando comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para llevar a cabo la **diligencia de entrega o restitución del inmueble ubicado en la ubicado en la ubicado en la calle 115 No. 20-02 interior 2 Viveros de Provenza de Bucaramanga.**

Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia y pronunciarse en torno a la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

eventual oposición y demás consagradas por el artículo 40 del C. G. del P., incluidas las de subcomisionar y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por la ley 2030 de 2020. Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> |
|--|

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607cc84ce1cbf4103fe5e4bd7781990d0cd6fff453545346e5467edd4271f46b**

Documento generado en 07/09/2023 10:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00514-00
Demandante: COOPMUTUAL
Demandado: JESUS ALBERTO GUTIERREZ GUZMAN
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

La **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-**, obrando mediante endosatario al cobro judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra JESUS ALBERTO GUTIERREZ GUZMAN, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 13452 aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-**, y en contra de **JESUS ALBERTO GUTIERREZ GUZMAN**, por la siguiente suma:

- **UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1´313.212)**, más sus intereses moratorios causados desde el día 31 de marzo de 2023, hasta que se produzca el pago total



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

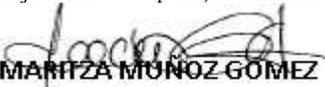
TERCERO: Téngase a la doctora **YULEIDYS VERGEL GARCÍA**, como endosataria al cobro judicial del demandante.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p> MARTHA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>O.M.</p> |
|--|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c6c79ebf8f6f0e1c64aeb13c732c2df88cc52142da91475d8a6f3ef409c0b4**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA -INTERROGATORIO DE PARTE-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00515-00
Demandante: MARÍA TERESA MONCADA DELGADO
Demandado: CARLOS ALFONSO APARICIO LEÓN
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la prueba extraproceso de interrogatorio de parte recibido por reparto de la Oficina Judicial. Bucaramanga. 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Ingresa al despacho la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte propuesta **MARÍA TERESA MONCADA DELGADO** con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, contra el señor **CARLOS ALFONSO APARICIO LEÓN**, con el objeto de examinar si es procedente su trámite.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la solicitud impetrada adolece de las siguientes falencias:

1. Debe relacionar los hechos que dieron origen a la relación contractual entre **MARÍA TERESA MONCADA DELGADO** y **CARLOS ALFONSO APARICIO LEÓN**, pues debe ser clara esta situación.
2. Igualmente, en los hechos debe relacionar el incumplimiento por parte del señor **CARLOS ALFONSO APARICIO LEÓN**, indicando en forma detallada todo lo sucedido.
3. Debe indicar en forma clara y concreta el objeto del interrogatorio de parte y lo que pretende probar con éste, pues no indica que pretende probar con el mismo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

4. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debe manifestar y acreditar si la presente demanda y sus anexos fueron enviados simultáneamente a la parte demandada a la dirección física y a la dirección de correo electrónico del Consejo Superior de la Judicatura – reparto-.
5. Igualmente debe corregir lo pertinente, respecto que allega cuestionario en sobre cerrado con el escrito petitorio, toda vez que en los anexos no lo relaciona y tampoco allegó dicho cuestionario.

En consecuencia. se procederá a inadmitir la presente solicitud de prueba anticipada, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso concediéndosele el término de cinco días a la parte actora para que subsane la falencia presentada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud **EXTRA PROCESO-INTERROGATORIO DE PARTE**, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la solicitud, para lo cual deberá integrarla completamente y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personaría para actuar a la estudiante de derecho MARÍA CAMILA FONSECA TARAZONA, como apoderada de la parte interesada MARÍA TERESA MONCADA DELGADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7383a7140a1123002ab4916073f4cca4abae84818203381315e86bfda24cef**

Documento generado en 07/09/2023 10:11:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00516-00
Demandante: OSCAR JAVIER CAICEDO CHAPARRO
Demandado: MARLENE GARCIA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante subsane los siguientes yerros:

1. Al tenor de lo normado en el artículo 82 del C. G. del P., deberá aclarar el texto de la demanda precisando el tipo de proceso que pretende adelantar, comoquiera que en algunos acápite refiere a un proceso declarativo sin especificar si corresponde, por ejemplo, a uno de responsabilidad civil contractual o en su defecto a un proceso de cumplimiento de contrato; mientras que en el poder adjunto a la demanda refiere a un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Realizado lo anterior deberá ajustar según corresponde el texto de la demanda y el poder.

2. Por razón de lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 citado, deberá aclarar sus pretensiones, discriminando cuáles son declarativas y cuáles condenatorias, además, deberá enunciar si persigue pretensiones principales y subsidiarias, comoquiera que indebidamente acumula pretensiones relativa al cumplimiento de obligaciones contractuales junto a una pretensión compensatorio indemnizatoria.
3. En virtud de la exigencia contenida en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, deberá acreditar la realización previa a la radicación de la demanda, de conciliación extrajudicial en derecho, sin que le resulte útil para acreditar ese condicionamiento la certificación expedida por el JUZGADO TERCERO DE PAZ, pues al tenor de la Ley 497 de 1999, sus decisiones son emitidas en equidad, más no en derecho, por lo demás, lo cierto es que se allegó la documentación integra que permitiere, reitérese si ello fuera valido, lo que aquí no ocurre, verificar los términos de la solicitud, el trámite de notificación surtido por el conciliador y los términos de la audiencia de conciliación celebrada.
4. Indicar la manera en que obtuvo la información relativa a la dirección física y de correo electrónico de los demandados determinados.
5. Manifieste en poder de quién se encuentran los documentos originales objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
6. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

7. Aportar la constancia del envío de la demanda y su subsanación como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que arrió a este estrado judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** adelantada por **OSCAR JAVIER CAICEDO CHAPARRO**, contra **MARLENE GARCIA**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7437bfbe57255033d45991418e60ae5550539d0362c58b363dae44785f568ede**

Documento generado en 07/09/2023 10:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00517-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: YERSON ESNEIDER MORENO NIÑO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023.
Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante aclare por que si el pagaré presentado para el cobro judicial está por valor de \$54.737.174, correspondiente a \$46.437.361 como capital y \$8.299.813 a intereses pendientes en la fecha de diligenciamiento, pretende cobrar solo el capital más los intereses moratorios a partir de la fecha de la demanda, es decir no cobra los intereses que se incluyeron en el pagare.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: TENGASE al Dr. **JAVIER COCK SARMIENTO** como apoderado de la demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>EN</p> |
|--|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0eded17c5d7c5922c85a47e5966ec43784a3115ac0817cad047b506296a210f**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

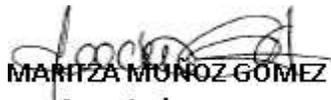


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00518-00
Demandante: AMANDA TRUJILLO VASQUEZ
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: BETTY PARDO FLOREZ
Demandado: ANA LUCIA FLOREZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **AMANDA TRUJILLO VASQUEZ** contra **BETTY PARDO FLOREZ y ANA LUCIA FLOREZ**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- 1) Deberá aclarar quién es el juez competente para conocer del presente asunto ya que manifiesta que es el del lugar del cumplimiento de la obligación y en las letras de cambio no se estipulo donde debía ser el pago.
- 2) Deberá manifestar quien tiene el título valor-pagare- o indicar si está en su poder o bajo su custodia y el lugar donde se encuentra dicho título.
- 3) De otra parte, deberá aclarar las pretensiones respecto a la fecha de los intereses de mora, ya que los intereses de plazo van hasta el 17 de enero de 2023.
- 4) Finalmente, deberá indicar el lugar de notificaciones de la demandada ANA LUCIA FLOREZ y el correo electrónico de las demandadas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

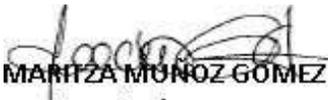
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. **LAURA CRISTINA CAMPO PLATA**, como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 53; hoy 08/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p> |
|--|

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9ae130779da337b8a997f9af8c42a530f034972733ec54655bfcc0d290a3d2**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00519-00
Demandante: INVERSIONES JYHESMI S.A.S.
Demandado: MAURICIO SANCHEZ ARCINIEGAS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

La sociedad **INVERSIONES JYHESMI S.A.S**, endosataria en propiedad de **DISTRIBUCIONES S.A.S.**, obrando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **MAURICIO SANCHEZ ARCINIEGAS**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 1 aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la desociedad INVERSIONES JYHESMI S.A.S, y en contra de MAURICIO SANCHEZ ARCINIEGAS, por la siguiente suma:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRESMIL CIENTO TREINTA PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$2.233.130,08)**, más sus intereses moratorios causados desde el día 22 de diciembre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

- **CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (430.570,08)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde febrero 21 de 2022 hasta diciembre 21 de 2022, liquidados al 2% pactados.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

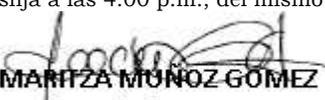
TERCERO: Téngase al doctor **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p> MARTHA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>O.M.</p> |
|--|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cad05daa532b3c3493225b02460b6fb72dcf0cbdb71493ac2349720eae7282**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

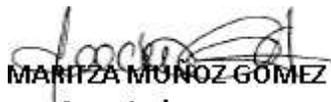


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00523-00
Demandante: SILVIA JULIANA LOZANO JIMENEZ
Demandado: MILENA FLOREZ FLOREZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023.
Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante indique la forma en que obtuvo el correo electrónico de la demandada, allegando las evidencias correspondientes (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

TERCERO: TENGASE al Dr. **JOSE HUMBERTO SIERRA GARCIA** como apoderado de la demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64da4a085e618cb60b4a74667dbd1094e3c0fc8f802d9c6f22f3275ab5badfd**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00524-00
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE CONJUNTO 1
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: HUMBERTO ARENAS VILLAR
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por la UNIDAD RESIDENCIAL QUINTAS DEL CACIQUE CONJUNTO 1 contra HUMBERTO ARENAS VILLAR, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- 1) Deberá individualizar cada cuota de administración con sus respectivos intereses de mora y aclarar desde que fecha se adeudan las cuotas de administración y hasta cuando se causaron, toda vez que se dice que se adeudan desde el mes de julio de 2020 a febrero de 2022 y en el hecho quinto se dice hasta la fecha y la demanda se presenta el 17 de agosto de 2023 y en el poder se cobran desde julio de 2020 a octubre de 2021, por lo que deberá aclarar el hecho quinto y el poder en tal sentido.
- 2) De otra parte, deberá indicar el lugar de notificaciones del demandante y su correo electrónico.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce al Dr. **CESAR MAURICIO ABRIL ARENAS**, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd264271173f0a4a25a55bcdcf237653ca18cd70589ef97449bd6eb6bbc41a55**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00525-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: YADELSSY SAAVEDRA PEDRAZA
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficia Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y actuando mediante apoderada judicial, presentó demanda en contra de **YADELSSY SAAVEDRA PEDRAZA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue la certificación de vigencia de la escritura pública 2110m del 16 de octubre de 2020, toda vez que aportó la correspondiente a otra escritura.
2. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe corregir el hecho segundo, lo realmente autorizado y no como lo relaciona.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Debe adicionar en el hecho sexto el valor de los abonos y las fechas de los mismos, toda vez que en el pagaré objeto de recaudo no se observa ninguna constancia de ello.
 - Debe relacionar en los hechos el valor total adeudado por la demandada.
 - Igualmente debe relacionar la fecha en que incurrió en mora la parte demandada en el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado para cobro ejecutivo.
 - Debe adicionar en el hecho séptimo, lo relacionado con los intereses corrientes, indicando el período causado y la tasa de interés utilizada para calcular los mismos.
3. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
- Debe corregir la pretensión segunda, en el sentido de indicar la tasa de interés con la cual calculó los intereses y el periodo causado y no pagado.
4. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.
- Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar a la demandada, sin embargo no manifiesta de qué forma se obtuvo y no se allegó las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la demandada, como lo indica la norma.
5. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (pagaré), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **HEIDY JULIANA JIMÈNEZ HERRERA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318ae576325b92015e3e134792c5ca9215bd90ff27521e82c68edc8e0c3a5500**

Documento generado en 07/09/2023 10:11:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00526-00
Demandante: CONSTRUCTORA R&G S.A.S.
Demandado: MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN, MARTHA ISABEL PIÑEROS
ASTROS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

La sociedad **CONSTRUCTORA R&G S.A.S.**, propietaria del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA TU CASA**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN y MARTHA ISABEL PIÑEROS ASTROS**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el contrato de arrendamiento aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el contrato de arrendamiento aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ídem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **CONSTRUCTORA R&G S.A.S.**, y en contra de **MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN y MARTHA ISABEL PIÑEROS ASTROS**, por la siguiente suma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- a. SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$676.500) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019, más sus intereses moratorios causados desde el 06 de julio de 2019, hasta que se produzca el pago totalmente la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- b. SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$676.500) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019, más sus intereses moratorios causados desde el 06 de agosto de 2019, hasta que se produzca el pago totalmente la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- c. SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$676.500) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019, más sus intereses moratorios causados desde el 06 de septiembre de 2019, hasta que se produzca el pago totalmente la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- d. SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$676.500) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019, más sus intereses moratorios causados desde el 06 de octubre de 2019, hasta que se produzca el pago totalmente la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- e. SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$676.500) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019, más sus intereses moratorios causados desde el 06 de noviembre de 2019, hasta que se produzca el pago totalmente la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- f. QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$518.650) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, más sus intereses moratorios causados desde el 06 de diciembre de 2019, hasta que se produzca el pago totalmente la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase a la sociedad **SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S**, representada legalmente por **RAMIRO SERRANO SERRANO**, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>OM</p> |
|---|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d4bc4578a4cf4e5e8629013823e2a08a7e371b59245ff5fa344d974613cccc**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00527-00
Demandante: BBVA I
Demandado: HENRY OCHOA SUAREZ
Asunto: **AUTO INADMITE DILIGENCIAS**

Recibida de la Oficina Judicial las diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA en la fecha pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Previo a resolver la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas GHP 872, REQUIÉRASE a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de rechazo:

ACLARE cuál es el vehículo objeto de aprehensión, toda vez que en el contrato de prenda se hizo relación a las características del automotor, pero no se especificó su placa, por lo que deberá aclarar dicha irregularidad.

ALLEGUE el RUNT del vehículo objeto de aprehensión, para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión.

Finalmente, se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial del acreedor garantizado para que lo represente en las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 53; hoy 8/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p> |
|--|



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f44244370e79ac3689c2e77ee8e36ad1987dc019e62de0992abc0e7763e2677**

Documento generado en 07/09/2023 10:09:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00528-00
Demandante: FAIBER GIOVANI SEGURA HERNANDEZ
Demandado: LUDWING EDIMER MARQUEZ BARON
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

El señor **FAIBER GIOVANI SEGURA HERNANDEZ**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **LUDWING EDIMER MARQUEZ BARON**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré que aporta como base de su cobro.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibídem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de La **FAIBER GIOVANI SEGURA HERNANDEZ** y contra **LUDWING EDIMER MARQUEZ BARON**, por las siguientes sumas:

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE**, por concepto de capital adeudado contenido en la letra de cambio junto con los intereses moratorios desde el 21 de junio de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. **ANDREA CAROLINA SEGURA HERNANDEZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, para los efectos del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>EN</p> |
|---|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71916f6356a583c6bc04712d140ce72b50f6f483bdb079189269bc73dbd05702**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00529-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR JAVIER VALLECLLA GÓMEZ
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. actuando mediante apoderada judicial, presentó demanda en contra de **OSCAR JAVIER VALLECILLA GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe relacionar en los hechos, respecto de los pagarés 8140094517 y 8140097611, el valor adeudado en cada una de las obligaciones contenidas en los mencionados títulos, toda vez que solo indica que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

en determinada fecha se suscribió el pagaré por una suma determinada.

- Debe indicar si el demandado a realizado abonos a la obligación, en caso afirmativo debe indicar el valor de cada uno y las fechas en que se efectuaron, esto teniendo en cuenta que el pagaré 8140094517 fue suscrito el 25 de octubre de 2021 y el pagaré 8140097611 el 8 de febrero de 2023.
2. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado y manifiesta de qué forma se obtuvo, no se allegaron las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al demandado, como lo indica la norma.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, como endosataria judicial de AECSA S.A.S., quien representa a la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> |
|--|

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6f1a74c6f3538cb298e6166947d6fab893830270279ffde5c8685b7990de59**

Documento generado en 07/09/2023 10:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00530-00
Demandante: CENTRO NEUROLOGICO INTEGRAL DE SANTANDER “NISA S.A.S.”
Demandado: SANITAS S.A.S.

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente. Favor proveer.

Bucaramanga 7 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

- **PRECISE** Cada pretensión en ítem separado, especificando a qué factura corresponde, su valor, los intereses que se cobran sobre la misma y desde qué fecha se causaron, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP.
- **PRECISE** el criterio definido para determinar la competencia territorial, es decir, si lo hace por el lugar del domicilio del demandado, o si, por el contrario, conforme al lugar de cumplimiento de la obligación. Lo anterior, de conformidad con los numerales 1° y 3° del artículo 28 del C.G.P, ya que “(...) *en juicios coercitivos el promotor está facultado para escoger el territorio donde desea que se adelante el proceso conforme a cualquiera de esas dos directrices, para lo cual es preciso concretar el criterio conforme al cual lo adjudica y señalar el domicilio del convocado o el lugar de cumplimiento de la prestación, según sea el parámetro que seleccione*” (C.S.J. Sal. Cas. Civ. AC2290-2020, 21 sep., rad. 2020-01504-00, reiterado en CSJ AC969-2021, 23 mar., rad. 2021-00001- 00, CSJ AC1364-2021, 21 abr., rad. 2021-01154-00 y CSJ AC2475- 2021, 22 jun., rad. 2021-01855-00).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por CENTRO NEUROLOGICO INTEGRAL DE SANTANDER -NISA S.A.S.-, por conducto de apoderado judicial, en contra de SANITAS S.A.S., por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce al Dr. **DIEGO ARMANDO NAVARRO TRIGOS** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>OM</p> |
|---|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082d63193f0ffbc42af18306962bf249b047b0cb7ca5da4d363dabc8df3a010**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00531-00
Demandante: ROSALBA GONZALEZ GAMARRA
Demandado: LUIS ALBERTO AYALA
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago, se deja constancia que el domicilio del demandado está ubicado en el Barrio Girardot de esta ciudad. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Ingresa al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por **ROSALBA GONZALEZ GAMARRA** contra **LUIS ALBERTO AYALA** a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que la parte demandante, en el acápite de notificaciones manifiesta que la parte demandada se puede localizar en la calle 23 No. 7-01 barrio Girardot, que corresponde a la comuna 4 del municipio de Bucaramanga.

Es de advertir que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa, a partir del 1º de marzo de 2012 se dispuso la creación de los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple.

Así las cosas, éste juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial, como quiera que el demandado de quien se reporta dirección se localiza en la zona norte de Bucaramanga y se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia, en consecuencia, se ordenará su remisión a la oficina respectiva.

Por lo anterior, se dispondrá remitir la presente actuación en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA (SDER) NORTE -REPARTO para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053 hoy 8/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p> |
|--|

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665989faef79bfbd9fc7b04db61c6a912bf0d93b2e937c8531489285b949045**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – ENTREGA DE BIEN – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00532-00**
Demandante: JOSÉ JACOBO CASTAÑEDA RIVERA
Demandado: LAURA MERCEDES MARTÍNEZ CAMACHO y OSNEIDER ARIZA GONZALEZ
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, recibida por reparto de las Oficia Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda declarativa verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, instaurada por la **JOSÉ JACOBO CASTAÑEDA RIVERA** mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, por medio de apoderada judicial, en contra de **LAURA MERCEDES MARTÍNEZ CAMACHO y OSNEIDER ARIZA GONZÁLEZ**, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere a la apoderada de la parte actora para que en el texto de la demanda corrija el nombre de demandado OSMEIDER ARIZA GONZÁLEZ, pues de acuerdo al contrato de arrendamiento es OSNEIDER ARIZA GONZÁLEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2. El inciso 1° del artículo 83 del Código General del Proceso, dispone que las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que los aporte los linderos, toda vez que no los relacionó en el texto de la demanda, así como tampoco allegó copia de la escritura pública 1.493 del 19 de abril de 1988 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, que los contiene.
3. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado y manifiesta de qué forma se obtuvo, no se allegaron las evidencias correspondientes, es decir las comunicaciones remitidas al demandado, como lo indica la norma.

4. De otra parte, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debe manifestar y acreditar si la presente demanda, sus anexos y el escrito de subsanación fueron enviados simultáneamente a la parte demandada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declarativa verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente y allegarla en mensaje de datos al correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. SANTOS ELIECER PINZÓN DÍAZ, como apoderado judicial de la parte demandante JOSÉ JACOBO CASTAÑEDA RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6801e17b9332cb963b6f1b7269a294dce8ffa80c18abfe715b9d984a617cab**

Documento generado en 07/09/2023 10:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00533-00
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: JENNY PAOLA DELGADO ARDILA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 7 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023

La sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de JENNY PAOLA DELGADO ARDILA, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 100110908025472863 aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el pagaré aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **JENNY PAOLA DELGADO ARDILA**, por la siguiente suma:

- a. **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, por concepto del capital, más sus intereses moratorios causados desde el 10 de agosto de 2023, hasta que se produzca el pago totalmente la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- b. **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$1.378.781)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados al 48.72% tasa efectiva anual, causados desde diciembre 27 18 de 2022 hasta agosto 09 de 2023.
- c. **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$49-248)**, por concepto de seguros e incluidos en el pagaré.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053; hoy 8/09/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

O.M.

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e52e529fbafc087367d29bcf2dbab34aaa8ad5741c2291c121664db5e59f051**

Documento generado en 07/09/2023 10:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>